**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6848/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6848/2023

## CARÁTULA

| | | |
|---|---|---|
| Expediente | **INFOCDMX/RR.IP.6848/2023** | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno:<br>**13 de diciembre de 2023** | Sentido:<br>**Sobreseer el elemento que impugna veracidad, Sobreseer el requerimiento novedoso y MODIFICAR** la respuesta |
| Sujeto obligado: **Secretaría de Movilidad** | | Folio de solicitud: **090163023001604** |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Se solicito información correspondiente a un recibo de pago entregado por el sujeto obligado. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado dio respuesta al requerimiento 1 y 1.B en cuanto a los puntos 2 y 3 se informo que no se cuenta con la información solicitada. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción V y VI, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y Sobreseer el elemento que impugna veracidad y con fundamento en el artículo** 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente:<br>• **Realice le entrega una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Administración, para que se de respuesta a lo solicitado en los puntos: 2.A, 2.B. 2.C, 2.D, 2.E y 3.**<br>• **Realizar la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que en el ámbito de sus atribuciones de respuesta a lo solicitado.**<br>• **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.** | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días | |
| Palabras Clave | Pagos, sueldos, salarios y prestaciones, personas servidoras públicas. | |

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6848/2023

**Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6848/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 10 |
| PRIMERA. Competencia | 10 |
| SEGUNDA. Procedencia | 11 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 21 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 22 |
| QUINTA. Responsabilidades | 28 |
| RESOLUTIVOS | 29 |


## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163023001604**, mediante la cual requirió:

"

**con fundamento en los artículos 6º, 7º de la Constitución Federal, en el Principio de Máxima Publicidad y en los Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 19 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso A la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por este medio y por su conducto Comisionado Presidente, solicito al señalado Instituto su intervención en cuanto a ordenar a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, proporcione puntuales respuestas a las solicitudes que se formulan en el cuerpo de este ocurso:**

**1.- En el recibo de pago del suscrito correspondiente a la quincena del 01 al 15 de agosto de 2023, la Secretaría de Movilidad realizó las anotaciones siguientes:**

| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 5293 | DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA 1313 | 2,473 54 |
| 5493 | DEDUC. JORNADA NO LAB.1003 del 07-jun-2023 AL 07 jun-2023 | 471.19 |

**1.-A.- Por lo que respecto del concepto 5293, a la Secretaría de Movilidad se solicita informe: A qué fecha se refiere el concepto y que significa el número 1313.**

**1.-B.- Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaría de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.19, la Secretaria de Movilidad la menciona como la cantidad total deducida, respecto de la jornada no laborada DEL 07-junio-2023 Al 07 de junio-2023.**

**2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:**

**2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.**

2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

3.- Como el suscrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

4.- Como lugar virtual para recibir alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada, se proporciona el siguiente correo: mscysi@yahoo.com.mx

5.- Se solicita que la información solicitada sea proporcionada en copias certificadas y, para tal efecto, se proporciona el domicilio para recibir notificaciones y documentos:

PRIMERO.- Tener por recibida la presente Solicitud de Información, así como turnarla al Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que se dé respuesta puntual al contenido de los numerales 1A, 1B, 2A, 2B, 2C, 2D y 2E.

SEGUNDO.- Tener por recibido el correo [redacted] como lugar virtual para formular al suscrito alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada.

TERCERO.- Tener por recibida la dirección para oír y recibir notificaciones; Así como también, agregada en archivo adjunto la presente solicitud, en formato PDF.

..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Copia simple*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 19 de octubre de 2023, la ***Secretaría de Movilidad,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SM/DGAyF/2346/2023,** de fecha 18 de octubre de 2023; el cual, en su parte medular,

Con fundamento en los artículos 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a continuación se cita para mayor referencia:

*"Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que compete a la Coordinación de Administración de Capital Humano, se informa que el recibo de pago mencionado por el peticionario no es un documento que sea emitido por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que dicho documento es expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad se da atención a las siguientes preguntas:

*1.- A.- Por lo que respecta del concepto 5293, a la Secretaría de Movilidad se solicita informe: A que se refiere el concepto y que significa el número 1313.*

Se informa que después de realizar la consulta en el recibo en comento, el concepto **5293 es una deducción** de la **prestación 1313 que se denomina Asignación Adicional, la cual forma parte del salario tabular vigente que puede ser consultado en la Secretaría de Administración y Finanzas**, cuyo monto es proporcional al día 7 de junio de 2023 que no fue laborado.

*1.-B. Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaría de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.29, la Secretaría de Movilidad la menciona como la cantidad total deducida, respecto de la jornada no laborada DÍA 07-junio-2023 Al 07 de junio-2023*

Se informa que después de realizar la consulta en el recibo en comento, el concepto **5493 es una deducción** de la **prestación 1003 que se denomina Salario Base**, cuyo monto es proporcional al día 7 de junio de 2023 que no fue laborado, haciendo énfasis en que el recibo en comento fue emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y no por la Secretaría de Movilidad, como puede apreciarse en la página https://j4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/, en la que se descargan los recibos de liquidación de pago.

*2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal efecto se indica, Se solicita a la Secretaría de Movilidad:*
*2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fueran efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*
*2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fueran efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*
*2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente,fueran efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*
*2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fueran ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*
*2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1*
*3.-Como el sucrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México*

Al respecto, se hace del conocimiento que no se cuenta con documentos denominados libros de gobierno, por tal motivo no se cuenta con un numero o razón de oficio a través de la cual se solicite efectuar las deducciones por inasistencias, en virtud de que dicho procedimiento se lleva a cabo a través del Sistema Único de Nómina, en el cual se realiza la captura de inasistencias para que se efectúen los cálculos de la nómina conforme al calendario del Sistema antes referido, el cual es operado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 110, fracción XVII.

Por último, atendiendo el caso concreto del [redacted] se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración de Capital Humano antecedentes referentes a la deducción del día en comento, encontrando registro del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, a través del cual la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en el Transporte Público Concesionado, remite el reporte de asistencia de la persona referida, señalando que el día 7 de junio de 2023, el peticionario por medios electrónicos informo que no había asistido a su centro de trabajo por motivos de salud, sin que exista constancia de licencia médica o receta médica del día en comento con la cual se justificara la inasistencia del mismo, motivo por el cual se efectuó la captura de la falta correspondiente.

Por último, referente a la información consistente en 4.- *Como lugar virtual para recibir alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada, se proporciona el siguiente correo: dsscpsi@yahoo.com.mx y 5.- Se solicita que la información solicitada sea proporcionada en copias certificadas y, para tal efecto, se proporciona el domicilio para recibir notificaciones y documentos* se da repuesta por el que suscribe, y se remite copia certificada del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 5 fracción XII, 11, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Mtro. Arturo Cruzalta Martínez**
**Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme

con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"1.- Que ninguno de los tres oficios va dirigido al suscrito y, por lo tanto, la Solicitud, de Información Pública de fecha 28 de agosto del presente no ha sido resuelta, sin embargo, para no quedar en estado de indefensión por no dar respuesta a oficios que no van dirigidos al suscrito, se solicita tomar el contenido del presente escrito como una respuesta a los tres oficios mencionados los cuales repito, no van dirigidos al suscrito.*

*2.- Es importante hacer notar que en algún punto del trámite administrativo de la solicitud de Información Pública del suscrito, está ultima generó las Solicitudes de Información Pública 090163023001604 y 090163023001618 y, por lo tanto, se dio una supuesta respuesta igual a las "dos" solicitudes de Información Pública, por medio de los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, ambos de fecha 18 de octubre del presente.*

*3.- Es también importante recordar que con fundamento en artículo 24 fracción I de la referida Ley de Transparencia, en el numeral 2 del escrito de fecha 28 de agosto del presente se solicitó puntual respuesta respecto del proceso que se realizó para efectuar descuentos al salario del suscrito, por lo tanto, es oportuno reproducir el numeral 2, lo cual se realiza a continuación:*

*"2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:*

*2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*

*2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*

*2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*

*2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*

*2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1."*

*4.- Respecto de las preguntas que contiene el reproducido numeral 2, el sujeto obligado omite dar las respuestas solicitadas argumentando que las deducciones por inasistencias las realiza el Sistema Único de Nomina, en el cual se realiza la captura de las inasistencias. En tal sentido es oportuno preguntar al sujeto obligado como capturó el Sistema de Nominas la supuestas inasistencias que dieron origen a los descuentos que se mencionan en el numeral 1 del escrito de Solicitud de Información Pública de fecha 28 de agosto de 2023. Siendo que el solicitante de información ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A" y, por lo tanto, salvo una errónea apreciación del que esto escribe, al igual que los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental y otros cargos de dirección en la Secretaria de Movilidad, todos los ocupantes de los mencionados cargos no checan tarjeta, no firman listas de asistencia, ni efectúan ningún procedimiento que dé cuenta de un determinado horario o de una hora especifica de entrada o salida de su asistencia a la Secretaría de Movilidad.*

*5.- Otro aspecto de las inconsistencias que contienen los tres oficios mencionados, es el relativo al oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023. En donde la firmante de ese oficio después de hacer un relato respecto de los INFORMES que el suscrito presentó días 07 y 27 de junio de 2023 al Subsecretario de Transporte. Concluye en el último párrafo de ese oficio dirigido a la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad en la Ciudad de México, con lo siguiente: "Para finalizar, atentamente se solicita de su intervención, de no haber inconveniente para ello a fin de liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés."*

*Por lo tanto, si como lo dice el Mtro. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, ambos de fecha 18 de octubre del presente. Es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México quien opera el Sistema Único de Nomina; Como entonces, en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés."*

*6.- Es también, importante mencionar que si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés." Como entonces el Mtro. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente. Declara que la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en el Transporte Público Concesionado a través del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, remitió reporte de asistencia del suscrito señalando: "…que el día 7 de junio de 2023 el peticionario por medios electrónicos informó que no había asistido a su centro de trabajo por motivos de salud. Sin que exista constancia de licencia médica o receta médica del día en comento con la cual se justificara la inasistencia del mismo…"*

*Como se puede apreciar en la lectura del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, de fecha 3 de julio de 2023, en ningún momento Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito declaró que no existía constancia de licencia médica o receta médica del día 7 de junio de 2023, con la cual se justificara la inasistencia del suscrito. Por lo tanto, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en sus oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente, manifestó a la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad, Hechos carentes de verdad en perjuicio del suscrito.*

*7.- Del análisis de los tres oficios que se citan en el cuerpo de este escrito, surge una importante pregunta: Si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés." Como entonces, en el recibo de pago del suscrito correspondiente a la quincena del 01 al 15 de agosto de 2023, se realiza la deducción de la jornada laboral del 07 de junio del presente. Cuando desde 03 de julio de 2023 (42 DÍAS ANTES DEL 15 DE AGOSTO DE 2023), la Coordinadora de Capital Humano ya contaba con la solicitud de la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en cuanto: "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés."*

*8.- Otro punto importante del análisis de los tres oficios mencionados, es el hecho de que siendo el suscrito Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", y, por lo tanto, al igual que los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental y otros cargos de dirección en la Secretaria de Movilidad, todos los ocupantes de los*

*mencionados cargos no checan tarjeta, no firman listas de asistencia, ni efectúan ningún procedimiento que dé cuenta de un determinado horario o de una hora especifica de entrada o salida de su asistencia a la Secretaría de Movilidad. Como entonces, el Subsecretario de Transporte en su oficio SM-SST-185-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, designó a la Subdirectora de Hechos de Transito en el Transporte Público como encargada de llevar el control de registro de asistencia del C. XXXXXXXXXX. Cuando este último desde mucho antes de la fecha del oficio del Subsecretario de Transporte, tenía el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Por lo tanto, esa cuestionable acción tiene señales de notoria discriminación selectiva respecto del suscrito.*

*9.- La discriminación que se cita en el anterior numeral 8 se percibe también en los tres oficios que citan en este Recurso de Revisión donde se nombra al suscrito como el C. XXXXXXXXXXXXX y, no, como Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Lo cual se ha repetido en múltiples acciones de discriminación que el suscrito ha padecido por parte de algunas de las más altas autoridades de la Secretaría de Movilidad.*

*10. Por lo que se percibe en el contenido de los tres oficios que se han analizado en el presente Recurso de Revisión. Es notoria la superficialidad e inconstitucionalidad con que se llevaron a cabo las deducciones salariales en el caso del suscrito, transgrediendo el debido proceso y la presunción de inocencia y, por tanto, los artículos 1°, 14 y 16 Constitucionales. Asimismo, por lo que se percibe el Sistema Único de Nomina es un ente abstracto, que anula el control y registro de acciones administrativas en la Secretaría de Movilidad, asimismo en el oficio de fecha 03 de julio del presente, se discrimina y señala al suscrito pidiendo respecto de él, vigilancia personalizada de las inasistencias que pueda tener; Lo cual muy probablemente no está sucediendo en el caso de Directores, Coordinadores, Subdirectores, Asesores, Jefes de Unidad Administrativa, etcétera."...(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **09 de noviembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** En fecha 23 de noviembre de 2023, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
*I. El recurrente se desista expresamente;*
*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
*III.* ***Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia****.*

***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
*V.* ***Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
*VI.* ***El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

| **SOLICITUD** | **AGRAVIOS** |
|---|---|
| *"…*<br>**1.-A.- Por lo que respecto del concepto 5293, a la Secretaría de Movilidad se solicita informe: A qué fecha se refiere el concepto y que significa el número 1313.**<br><br>**1.-B.- Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaría de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.19, la Secretaría de Movilidad la menciona como la cantidad total deducida, respecto de la jornada no laborada DEL 07-junio-2023 Al 07 de junio-2023.**<br><br>**2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:**<br><br>**2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.**<br>2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, **se solicita** a la Secretaría de Movilidad:<br><br>2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.<br><br>2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.<br><br>2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.<br><br>2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.<br><br>2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1.<br><br>3.- Como el suscrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.<br><br>4.- Como lugar virtual para recibir alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada, se proporciona el siguiente correo:<br><br>5.- Se solicita que la información solicitada sea proporcionada en copias certificadas y, para tal efecto, se proporciona el domicilio para recibir notificaciones y documentos:<br>*…"* | *"1.- Que ninguno de los tres oficios va dirigido al suscrito y, por lo tanto, la Solicitud, de Información Pública de fecha 28 de agosto del presente no ha sido resuelta, sin embargo, para no quedar en estado de indefensión por no dar respuesta a oficios que no van dirigidos al suscrito, se solicita tomar el contenido del presente escrito como una respuesta a los tres oficios mencionados los cuales repito, no van dirigidos al suscrito.*<br><br>*2.- Es importante hacer notar que en algún punto del trámite administrativo de la solicitud de Información Pública del suscrito, está ultima generó las Solicitudes de Información Pública 090163023001604 y 090163023001618 y, por lo tanto, se dio una supuesta respuesta igual a las "dos" solicitudes de Información Pública, por medio de los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, ambos de fecha 18 de octubre del presente.*<br><br>*3.- Es también importante recordar que con fundamento en artículo 24 fracción I de la referida Ley de Transparencia, en el numeral 2 del escrito de fecha 28 de agosto del presente se solicitó puntual respuesta respecto del proceso que se realizó para efectuar descuentos al salario del suscrito, por lo tanto es oportuno reproducir el numeral 2, lo cual se realiza a continuación:*<br><br>*"2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento* |

| | |
|---|---|
| | *que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:*<br><br>*2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*<br><br>*2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*<br><br>*2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*<br><br>*2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.*<br><br>*2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1."*<br><br>*4.- Respecto de las preguntas que contiene el reproducido numeral 2, el sujeto obligado omite dar las respuestas solicitadas argumentando que las deducciones por inasistencias las realiza el Sistema Único de Nomina, en el cual se realiza la captura de las inasistencias. En tal sentido es oportuno preguntar al sujeto obligado como capturó el Sistema de Nominas la supuestas inasistencias que dieron origen a los descuentos que se mencionan en el numeral 1 del escrito de Solicitud de Información Pública de fecha 28 de agosto de 2023. Siendo que el solicitante de información ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Enlace* |

| | |
|---|---|
| | *Administrativo "A" y, por lo tanto, salvo una errónea apreciación del que esto escribe, al igual que los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental y otros cargos de dirección en la Secretaria de Movilidad, todos los ocupantes de los mencionados cargos no checan tarjeta, no firman listas de asistencia, ni efectúan ningún procedimiento que dé cuenta de un determinado horario o de una hora especifica de entrada o salida de su asistencia a la Secretaría de Movilidad.*<br><br>*5.- Otro aspecto de las inconsistencias que contienen los tres oficios mencionados, es el relativo al oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023. En donde la firmante de ese oficio después de hacer un relato respecto de los INFORMES que el suscrito presentó días 07 y 27 de junio de 2023 al Subsecretario de Transporte. Concluye en el último párrafo de ese oficio dirigido a la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad en la Ciudad de México, con lo siguiente: "Para finalizar, atentamente se solicita de su intervención, de no haber inconveniente para ello a fin de liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés."*<br>*Por lo tanto, si como lo dice el Mtro. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, ambos de fecha 18 de octubre del presente. Es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México quien opera el Sistema Único de Nomina; Como entonces, en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés."* |

| | |
|---|---|
| | ***6.- Es también, importante mencionar que si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés." Como entonces el Mtro. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente. Declara que la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en el Transporte Público Concesionado a través del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, remitió reporte de asistencia del suscrito señalando: "…que el día 7 de junio de 2023 el peticionario por medios electrónicos informó que no había asistido a su centro de trabajo por motivos de salud. Sin que exista constancia de licencia médica o receta médica del día en comento con la cual se justificara la inasistencia del mismo…"***<br><br>***Como se puede apreciar en la lectura del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, de fecha 3 de julio de 2023, en ningún momento Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito declaró que no existía constancia de licencia médica o receta médica del día 7 de junio de 2023, con la cual se justificara la inasistencia del suscrito. Por lo tanto, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en sus oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente, manifestó a la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad, Hechos carentes de verdad en perjuicio del suscrito.***<br><br>***7.- Del análisis de los tres oficios que se citan en el cuerpo de este escrito, surge una*** |

| | |
|---|---|
| | ***importante pregunta: Si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés." Como entonces, en el recibo de pago del suscrito correspondiente a la quincena del 01 al 15 de agosto de 2023, se realiza la deducción de la jornada laboral del 07 de junio del presente. Cuando desde 03 de julio de 2023 (42 DÍAS ANTES DEL 15 DE AGOSTO DE 2023), la Coordinadora de Capital Humano ya contaba con la solicitud de la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en cuanto: "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés."***<br><br>***8.- Otro punto importante del análisis de los tres oficios mencionados, es el hecho de que siendo el suscrito Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", y, por lo tanto, al igual que los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental y otros cargos de dirección en la Secretaria de Movilidad, todos los ocupantes de los mencionados cargos no checan tarjeta, no firman listas de asistencia, ni efectúan ningún procedimiento que dé cuenta de un determinado horario o de una hora especifica de entrada o salida de su asistencia a la Secretaría de Movilidad. Como entonces, el Subsecretario de Transporte en su oficio SM-SST-185-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, designó a la Subdirectora de Hechos de Transito en el Transporte Público como encargada de llevar el control de registro de asistencia del C. XXXXXXXXXXXX. Cuando este último desde mucho antes de la fecha del oficio del Subsecretario de Transporte, tenía el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Por lo tanto, esa cuestionable acción*** |

| | |
|---|---|
| | ***tiene señales de notoria discriminación selectiva respecto del suscrito.***<br><br>***9.- La discriminación que se cita en el anterior numeral 8 se percibe también en los tres oficios que citan en este Recurso de Revisión donde se nombra al suscrito como el C. XXXXXXXXXXXXX y, no, como Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Lo cual se ha repetido en múltiples acciones de discriminación que el suscrito ha padecido por parte de algunas de las más altas autoridades de la Secretaría de Movilidad.***<br><br>***10. Por lo que se percibe en el contenido de los tres oficios que se han analizado en el presente Recurso de Revisión. Es notoria la superficialidad e inconstitucionalidad con que se llevaron a cabo las deducciones salariales en el caso del suscrito, transgrediendo el debido proceso y la presunción de inocencia y, por tanto, los artículos 1°, 14 y 16 Constitucionales. Asimismo, por lo que se percibe el Sistema Único de Nomina es un ente abstracto, que anula el control y registro de acciones administrativas en la Secretaría de Movilidad, asimismo en el oficio de fecha 03 de julio del presente, se discrimina y señala al suscrito pidiendo respecto de él, vigilancia personalizada de las inasistencias que pueda tener; Lo cual muy probablemente no está sucediendo en el caso de Directores, Coordinadores, Subdirectores, Asesores, Jefes de Unidad Administrativa, etcétera…*** *(sic)"* |

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen requirió información correspondiente a un recibo de pago, en cambio al momento de presentar su recurso de revisión, se amplio la solicitud al momento de manifestar lo siguiente "***6.- Es también, importante mencionar que si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil***

***veintitrés." Como entonces el Mtro. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente. Declara que la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en el Transporte Público Concesionado a través del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, remitió reporte de asistencia del suscrito señalando: "…que el día 7 de junio de 2023 el peticionario por medios electrónicos informó que no había asistido a su centro de trabajo por motivos de salud. Sin que exista constancia de licencia médica o receta médica del día en comento con la cual se justificara la inasistencia del mismo…"***

***Como se puede apreciar en la lectura del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, de fecha 3 de julio de 2023, en ningún momento Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito declaró que no existía constancia de licencia médica o receta médica del día 7 de junio de 2023, con la cual se justificara la inasistencia del suscrito. Por lo tanto, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en sus oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente, manifestó a la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad, Hechos carentes de verdad en perjuicio del suscrito.***

***7.- Del análisis de los tres oficios que se citan en el cuerpo de este escrito, surge una importante pregunta: Si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés." Como entonces, en el recibo de pago del suscrito correspondiente a la quincena del 01 al 15 de agosto de 2023, se realiza la deducción de la jornada laboral del 07 de junio del presente. Cuando desde 03 de julio de 2023 (42 DÍAS ANTES DEL 15 DE AGOSTO DE 2023), la Coordinadora de Capital Humano ya contaba con la solicitud de la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en cuanto: "…liberar el pago del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés."***

***8.- Otro punto importante del análisis de los tres oficios mencionados, es el hecho de que siendo el suscrito Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", y, por lo tanto, al igual que los Directores, Coordinadores, Subdirectores,***

***Jefes de Unidad Departamental y otros cargos de dirección en la Secretaria de Movilidad, todos los ocupantes de los mencionados cargos no checan tarjeta, no firman listas de asistencia, ni efectúan ningún procedimiento que dé cuenta de un determinado horario o de una hora especifica de entrada o salida de su asistencia a la Secretaría de Movilidad. Como entonces, el Subsecretario de Transporte en su oficio SM-SST-185-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, designó a la Subdirectora de Hechos de Transito en el Transporte Público como encargada de llevar el control de registro de asistencia del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX. Cuando este último desde mucho antes de la fecha del oficio del Subsecretario de Transporte, tenía el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Por lo tanto, esa cuestionable acción tiene señales de notoria discriminación selectiva respecto del suscrito.***

***9.- La discriminación que se cita en el anterior numeral 8 se percibe también en los tres oficios que citan en este Recurso de Revisión donde se nombra al suscrito como el C. XXXXXXXXXXXXXXXX y, no, como Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Lo cual se ha repetido en múltiples acciones de discriminación que el suscrito ha padecido por parte de algunas de las más altas autoridades de la Secretaría de Movilidad.***

***10. Por lo que se percibe en el contenido de los tres oficios que se han analizado en el presente Recurso de Revisión. Es notoria la superficialidad e inconstitucionalidad con que se llevaron a cabo las deducciones salariales en el caso del suscrito, transgrediendo el debido proceso y la presunción de inocencia y, por tanto, los artículos 1°, 14 y 16 Constitucionales. Asimismo, por lo que se percibe el Sistema Único de Nomina es un ente abstracto, que anula el control y registro de acciones administrativas en la Secretaría de Movilidad, asimismo en el oficio de fecha 03 de julio del presente, se discrimina y señala al suscrito pidiendo respecto de él, vigilancia personalizada de las inasistencias que pueda tener; Lo cual muy probablemente no está sucediendo en el caso de Directores, Coordinadores, Subdirectores, Asesores, Jefes de Unidad Administrativa, etcétera"***

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento

de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **elemento que impugna veracidad y conforme al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

Se solicito información sobre un recibo de pago emitido por la secretaría.

El sujeto obligado entrego una respuesta a la solicitud a los punto 1.a y 1.b

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego información de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos observar la solicitud y cotejarla con la respuesta que emitió el sujeto obligado:

Por lo anterior debemos establecer 2 puntos, en cuanto al recurso de revisión Interpuesto por la persona recurrente, en cuanto al punto 1.A y 1.B no existe agravio alguno y de esta forma se toman como actos consentidos.

De tal forma que los puntos 2.A, 2.B. 2.C, 2.D, 2.E y 3 son lo que se tomaran en cuenta para el estudio del presente recurso de revisión.

Por lo anterior debemos de visualizar la solicitud de información respecto a estos puntos:

2.- Con fundamento en el articulo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, **se solicita** a la Secretaria de Movilidad:

2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

3.- Como el suscrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martinez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo anterior el sujeto obligado dio respuesta conforme a lo siguiente:

Al respecto, se hace del conocimiento que no se cuenta con documentos denominados libros de gobierno, por tal motivo no se cuenta con un numero o razón de oficio a través de la cual se solicite efectuar las deducciones por inasistencias, en virtud de que dicho procedimiento se lleva a cabo a través del Sistema Único de Nómina, en el cual se realiza la captura de inasistencias para que se efectúen los cálculos de la nómina conforme al calendario del Sistema antes referido, el cual es operado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 110, fracción XVII.

Por último, atendiendo el caso concreto del C. [redacted] se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración de Capital Humano antecedentes referentes a la deducción del día en comento, encontrando registro del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, a través del cual la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en el Transporte Público Concesionado, remite el reporte de asistencia de la persona referida, señalando que el día 7 de junio de 2023, el peticionario por medios electrónicos informo que no había asistido a su centro de trabajo por motivos de salud, sin que exista constancia de licencia médica o receta médica del día en comento con la cual se justificara la inasistencia del mismo, motivo por el cual se efectuó la captura de la falta correspondiente.

Lo anterior conforme a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, nos establece lo siguiente:

***CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS***

***Artículo 34. Las áreas de administración de correspondencia están encargadas de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro de las dependencias o entidades y tienen bajo su responsabilidad la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación que entra y sale de las instituciones***.

Por lo anterior conforme a esta normatividad aplicable para los sujetos obligado de la Ciudad de México, el sujeto obligado debe de tener en cada una de sus unidades administrativas una registro de la correspondencia recibida de esta forma debe de informar lo solicitado, Maxime que es un documento interno.

De esta forma al establecer que la solicitud tiene una competencia concurrente con la Secretaría de Administración y finanzas, debió de realizar la remisión de la solitud ya que este sujeto obligado podría ostentar la información directa del Sistema Único de Nominas.

Dicho lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido,

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice le entrega una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Administración, para que se de respuesta a lo solicitado en los puntos: 2.A, 2.B. 2.C, 2.D, 2.E y 3.**

- **Realizar la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que en el ámbito de sus atribuciones de respuesta a lo solicitado.**

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el **artículo 248, fracción V y VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y Sobreseer el elemento que impugna veracidad.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**OCTAVO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**SZOH/CGCM/MELA**